



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de abril de 1992

Número 64

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 74

La diputación permanente de la H. "LI" Legislatura del Estado de México. **D E C R E T A :**

ARTICULO PRIMERO.—La Diputación Permanente de la "LI" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73 fracción I de la Constitución Política Local y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca a los integrantes de la misma al primer período extraordinario de sesiones para tratar las siguientes iniciativas:

1.—Decreto que propone la adición del artículo 125 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.—Decreto de modificaciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de México.

3.—Decreto que propone la adición del artículo 39 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

4.—Decretos para crear los Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Lerma, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tenancingo, Teoloyucan y Toluca

5.—Decretos de modificación a los planes de Centro de Población Estratégicos de Atlacomulco, Tepotzotlán, La Paz y Tejupilco.

6.—Decretos por los que se propone la abrogación de las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominado "Sistema de Transporte Troncal" de Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chalco, Toluca y Ecatepec.

7.—Decreto de abrogación de las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados: Constructora del Estado de México; y organismos de Centros Estratégicos de Crecimiento.

8.—Decreto de nombramiento de Presidente Municipal Sustituto de El Oro, México.

9.—Decreto de nombramiento de Magistrato del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de abril de 1992 | No. 64

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 74.—Con el que la diputación permanente de la "LI" Legislatura del Estado de México, convoca a los integrantes de la misma al primer período extraordinario de sesiones para tratar iniciativas.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, Méx.

(Viene de la primera página)

10.—Decreto de autorización al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, denominados "Rancho San Diego de los Padres y El Cotecito".

11.—Decreto de autorización al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Mexico, para donar un bien inmueble de propiedad municipal en favor de la Asociación Civil denominada "Guardería Infantil Solidaridad de Ixtlahuaca", A.C.

ARTICULO SEGUNDO.—La iniciación del período extraordinario a que se convoca, tendrá lugar en la sesión pública solemne del día 7 de abril a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—C. Lic. Gabriel Ezeta Moll; Diputado Secretario — C. Lic. Jorge Vera Gaytán.—Rúbricas

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de abril de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Picardo Pogaza.
(Rubrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rubrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 694/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, del Estado de Mexico; y

RESULTANDO PRIMERO Por oficio 3073 de fecha 14 de mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Las Animas municipio de Aculco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de abril de 1991, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesor, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de agosto de 1991 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del

artículo 85 de la citada Ley consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1991 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de agosto de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante

la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y su heredero han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de abril de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a las 27 personas que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venirlos cultivando desde hace más de dos años, así mismo esta Comisión Agraria Mixta analizando la documentación que nos ocupa, considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos de los artículos 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 500 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Sotero Martínez P., y 2.—Pedro Obregón Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al CC: 1.—Paula Rodríguez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1881315 y 2.—1881316.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidamente, en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC: 1.—Teófila Rivera Vda. de Martínez y 2.—Jesús Obregón. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERC. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.—3729290 y 2.—3729291, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor, a los CC: 1.—Antonio Miguel Villada y 2.—Juan González García, en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, del Estado de México, por consecuencia quedan anparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.—364135 y 2.—3624136.

CUARTO. Públíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Animas, municipio de Aculco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca México a los 19 días del mes de septiembre de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.